

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 02 OCT. 2025

Señor (a)

Peticionario (a) Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación radicación ANLA 20256201130262 del 17 de septiembre de 2025. Denuncia comunitaria por afectaciones a la salud y al medio ambiente

Expediente: PQRS-4789-2025

Respetado (a) señor (a) peticionario (a).

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, en la cual solicita:

“Denuncia comunitaria por afectaciones a la salud y al medio ambiente barrio San Javier – sector la caseta dirección aproximada: calle 39fc #120-10 respetados señores, los habitantes del barrio san Javier, sector la caseta, queremos poner en conocimiento la grave problemática que enfrentamos debido a la ubicación y acumulación de contenedores de basura en la vía pública, específicamente en la calle 39fc #120-10. Actualmente, los contenedores permanecen rebosados de residuos sólidos todos los días, generando afectaciones a la salud pública de las familias residentes en la zona, principalmente niños y adultos mayores. Malos olores constantes que se intensifican durante el día. Proliferación de insectos y roedores, lo cual incrementa el riesgo de enfermedades. Contaminación visual y ambiental que afecta la convivencia y el bienestar de la comunidad. Cabe aclarar que el carro recolector pasa los días miércoles y sábados en horas de la mañana, pero aun así la comunidad deposita basura todos los días, lo que agrava la situación y genera acumulación permanente. Por lo anterior, solicitamos de manera urgente el retiro y reubicación inmediata de estos contenedores a un lugar que no afecte directamente a las viviendas. Mayor control y pedagogía comunitaria para el adecuado manejo de residuos y el cumplimiento de los horarios de recolección. Acciones de desinfección y control de plagas en la zona para mitigar los riesgos actuales. Agradecemos su pronta intervención, ya que la situación se ha vuelto insostenible para quienes habitamos alrededor de este punto crítico de residuos. Atentamente, comunidad afectada barrio San Javier – sector la caseta calle 39fc #120-10”

Esta Autoridad Nacional, conforme a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² y en ejercicio de las funciones y competencias de los decretos 3573 de 2011³, 1076 de 2015⁴ y 376 de 2020⁵, le informa que:

Mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

En el marco de lo expuesto y frente a su petición, esta Autoridad no se pronunciará ya que su solicitud no se encuentra dentro de las competencias asignadas.

Por lo anterior, esta Entidad mediante radicado ANLA 20252300784331 del 25 de septiembre de 2025 (Anexo 1) trasladó su solicitud a la Subdirección ambiental del Área Metropolitana Del Valle De Aburrá – AMBA, para que, en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sea esta Entidad, quien en el marco de sus competencias, atienda su requerimiento y le brinden la información correspondiente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento

1 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

4 Compilatorio de las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

5 Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

de [PQRSD](#) indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO
DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIANA GOMEZ GIRALDO (CONTRATISTA)

Revisó:
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:
Anexos: Sí, radicado ANLA 20252300784331 del 25 de septiembre de 2025
Medio de Envío: Correo Electrónico

Radicación: 20252300815301

Fecha: 02 OCT. 2025

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 25 SEP. 2025

Señora
MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ - AMVA
atencionausuario@metropol.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA 20256201130262 del 17 de septiembre de 2025. Denuncia comunitaria por afectaciones a la salud y al medio ambiente.

Expediente: PQRS-4789-2025

Respetada señora María del Pilar:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En relación con la comunicación señalada en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura en la cual se expone lo siguiente:

*(...)
Denuncia comunitaria por afectaciones a la salud y al medio ambiente barrio San Javier – sector la caseta dirección aproximada: calle 39fc #120-10 respetados señores, los habitantes del barrio san Javier, sector la caseta, queremos poner en conocimiento la grave problemática que enfrentamos debido a la ubicación y acumulación de contenedores de basura en la vía pública, específicamente en la calle 39fc #120-10. Actualmente, los contenedores permanecen rebosados de residuos sólidos todos los días, generando afectaciones a la salud pública de las familias residentes en la zona, principalmente niños y adultos mayores. Malos olores constantes que se intensifican durante el día. Proliferación de insectos y roedores, lo cual incrementa el riesgo de enfermedades. Contaminación visual y ambiental que afecta la convivencia y el bienestar de la comunidad. Cabe aclarar que el carro recolector pasa los días miércoles y sábados en horas de la mañana, pero aun así la comunidad deposita basura todos los días, lo que agrava la situación y genera acumulación permanente. Por lo anterior, solicitamos de manera urgente el retiro y reubicación inmediata de estos contenedores a un lugar que no afecte directamente a las viviendas. Mayor control y pedagogía comunitaria para el adecuado manejo de residuos y el cumplimiento de los horarios de recolección. Acciones de desinfección y control de plagas en la zona para mitigar los riesgos actuales. Agradecemos su pronta intervención, ya que la situación se ha vuelto insostenible para quienes habitamos alrededor de este punto crítico*

de residuos. Atentamente, comunidad afectad barrio San Javier – sector la caseta calle 39fc #120-10”

En atención a ello, esta Autoridad Ambiental procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley* (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y solicitamos enviar la respuesta emitida por ustedes a esta Autoridad, para proceder con la publicación de la misma en la página web de la ANLA.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIANA GOMEZ GIRALDO (CONTRATISTA)

Revisó:
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: Sí, radicado ANLA 20256201130262 del 17 de septiembre de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.